

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 9 DEL AÑO 2026.

No. 19

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR

REGLAMENTO.- INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR.



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1 Y 12 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 48 PÁRRAFO PRIMERO, 53 FRACCIÓN I, Y 56 FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, tiene entre otras, la misión de coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones para la administración integral de los recursos hídricos, garantizando su uso sustentable, protección y aprovechamiento racional en beneficio de todos los habitantes del estado. Es por eso que, la implementación de un reglamento específico para la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar es necesaria para establecer directrices claras y efectivas, que permitirá garantizar la legalidad en la emisión de los actos y resoluciones dictados por las personas servidoras públicas de esta entidad.

La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, ha entrado en una etapa de renovación en cuanto a su estructura orgánica para lograr un mejor desempeño de sus funciones y el manejo administrativo de sus diversas áreas, con la finalidad de eficientar el servicio que se brinda al público. Dicha renovación debe ser, alineada con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca, a través de varios ejes estratégicos y objetivos específicos que buscan promover el bienestar integral como lo son el Desarrollo Sustentable, Bienestar Social, Desarrollo Económico, Gobernanza y Participación Ciudadana e Innovación y Modernización.

Aunado a las enseñanzas de la experiencia, el resultado de la práctica profesional, el estudio y la observación de los hechos, se pretende mejorar los procesos administrativos que vienen realizando las diversas áreas de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar de conformidad con el reglamento publicado el 06 de marzo del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, manteniendo las estructuras orgánicas esenciales y derivado del Decreto número 769, publicado el 05 de enero de 2023, el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Público para el Estado de Oaxaca, se considera necesario la expedición de un nuevo Reglamento Interno.

Es por ello que el Consejo de Administración como máximo Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, preocupado por el carácter de interés social que revisten las disposiciones que rigen en la administración de la misma y tratando de uniformar la carga de trabajo dentro de su régimen interno.

En razón de lo expuesto, el Consejo de Administración de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.

**Artículo 2.** La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Direcciones, Coordinaciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar;
- III. **Consejo:** Al Consejo de Administración de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar;
- IV. **Dependencias:** A las indicadas en el Artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Directora o Director General:** A la persona titular de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar;

- VI. **Ley de Agua:** A la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca;
- VII. **Organismos:** A los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales que la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca señala;
- VIII. **Organismos Operadores:** A los Organismos Operadores del Agua Potable coordinados por la Comisión;
- IX. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Archivos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad que resulta aplicable a la materia;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar;
- XI. **Residencias:** Al área administrativa que coordina las residencias de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, y
- XII. **Sistema:** Al Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 4.** Las personas titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán:

- I. Actuar bajo su más estricta responsabilidad conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, y
- II. Informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área administrativa de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiendan.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

**Artículo 5.** El Consejo, es la autoridad máxima de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley de Agua.

**Artículo 6.** Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con las Áreas Administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

##### 1. Dirección General.

###### 1.0.0.1. Secretaría Particular.

###### 1.0.1. Dirección Administrativa.

- 1.0.1.1. Departamento de Recursos Financieros.
- 1.0.1.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 1.0.1.3. Departamento de Recursos Humanos.

###### 1.1. Coordinación de Atención Social y Evaluación del Desempeño.

- 1.1.0.1. Departamento de Atención Social y Programas Especiales.
- 1.1.0.2. Departamento de Seguimiento y Enlace.

###### 1.0.2. Unidad Jurídica.

###### 1.2. Dirección de Planeación.

- 1.2.0.1. Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones.

###### 1.2.1. Unidad de Planeación Presupuestal.

- 1.2.1.1. Departamento de Enlace Presupuestal e Integración de Expedientes.
- 1.2.1.2. Departamento de Programación y Evaluación de Proyectos.

###### 1.2.2. Unidad de Estudios y Proyectos.

- 1.2.2.1. Departamento de Estudios Geohidrológicos.
- 1.2.2.2. Departamento de Cuenclas Hidrológicas e Impacto Ambiental.

###### 1.0.3. Unidad de Operación y Mantenimiento.

- 1.0.3.1. Departamento de Operación.

- 1.0.3.2. Departamento de Perforación.
- 1.0.3.3. Departamento de Calidad de Agua.
- 1.0.3.4. Residencias.

### 1.3. Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores.

- 1.3.0.1. Organismos Operadores.
- 1.3.0.2. Organismos Operadores.
- 1.3.0.3. Organismos Operadores.
- 1.3.0.4. Organismos Operadores.
- 1.3.0.5. Organismos Operadores.
- 1.3.0.6. Organismos Operadores.
- 1.3.0.7. Organismos Operadores.
- 1.3.0.8. Organismos Operadores.
- 1.3.0.9. Organismos Operadores.
- 1.3.0.10. Organismos Operadores.
- 1.3.0.11. Organismos Operadores.
- 1.3.0.12. Organismos Operadores.
- 1.3.0.13. Organismos Operadores.
- 1.3.0.14. Organismos Operadores.

### 1.4. Dirección de Infraestructura.

#### 1.4.1. Unidad de Construcción y Supervisión.

- 1.4.1.1. Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado.
- 1.4.1.2. Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales.

#### 1.4.2. Unidad de Control.

- 1.4.2.1. Departamento de Control Financiero de Obra.
- 1.4.2.2. Departamento de Seguimiento y Enlace Administrativo.

**Artículo 7.** Además de las Áreas Administrativas señaladas anteriormente, la Comisión contará con el personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus facultades y atribuciones previstas en la Ley de Agua de acuerdo al presupuesto autorizado.

## TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 8.** La Dirección General de la Comisión contará con una Directora o Director General quien, además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y la Ley de Agua, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto, de los planes y programas de la Comisión, así como la correcta operación de sus Áreas Administrativas;
- II. Delegar sus facultades en las personas servidoras públicas de la Comisión, sin menoscabo de su ejercicio directo, otorgando poderes generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- III. Organizar a las Áreas Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, para el debido cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y decisiones emanados del Consejo;
- IV. Autorizar la publicación en los medios oficiales del Estado, de todos aquellos actos que lo requieran en los términos de la normativa que resulte aplicable;
- V. Emitir las disposiciones normativas que resulten necesarias, para regular de manera interna la Comisión.
- VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación o colaboración en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con los municipios y las Entidades, así como con la Federación, en este caso a través del Ejecutivo del Estado;
- VII. Dirigir el desarrollo de programas para el ahorro y uso eficiente del agua, a fin de crear una cultura del agua;
- VIII. Instruir la asistencia técnica a los Organismos Operadores, en materia de construcción, administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas;
- IX. Coordinar los Comités y Subcomités que establecen las diferentes disposiciones legales aplicables, tanto en el ámbito Federal como Estatal;
- X. Participar en los programas y acuerdos de coordinación, con las diferentes Dependencias Federales, Estatales y Municipales, organismos operadores, y concesionarios involucrados en el manejo de Sistema, y

- XI. Las que le señalen las demás disposiciones aplicables y le confiera el Consejo, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, la Directora o Director General se auxiliará de las Áreas Administrativas señaladas en el artículo 6, del presente Reglamento.

**Artículo 10.** La Dirección General contará con una Secretaria o Secretario Particular, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 11.** La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Organizar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades de la Dirección a su cargo;
- II. Coordinar y aplicar los recursos financieros asignados a la Comisión, de conformidad con las disposiciones en materia de gasto público;
- III. Dirigir en coordinación con las Direcciones de área, el Programa Operativo Anual, la proyección de ingresos y el presupuesto de egresos, así como llevar seguimiento ante las instancias normativas;
- IV. Evaluar de manera trimestral el impacto en el ejercicio del presupuesto, respecto de las finanzas de la Comisión, e informar a la Directora o Director General;
- V. Instruir el trámite relativo a licencias, amonestaciones y renunciaciones de las personas servidoras públicas de la Comisión, así como los nombramientos que instruya la Directora o Director General;
- VI. Supervisar la integración y actualización del registro del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la Comisión, así como regular el óptimo aprovechamiento de los bienes;
- VII. Proponer a la Directora o Director General el ante proyecto de modificación a la estructura orgánica, manuales de organización y procedimientos, y demás instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Supervisar los programas de calidad, competitividad, mejora de procesos y fortalecimiento institucional;
- IX. Coordinar con la Dirección de Planeación, la integración de programas que se realicen con crédito externo y otros mecanismos de financiamiento, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- X. Participar en los Comités Técnicos de Profesionalización, Mejora Regulatoria y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, designando a los suplentes correspondientes, así como aquellos en los que sea designado por la Directora o Director General;
- XI. Coordinar y dar seguimiento con la Unidad Jurídica, el registro ante las instancias correspondientes de los contratos de fideicomisos, mandatos y análogos, con base en la información que le proporcionen las Áreas Administrativas que intervengan en los mismos;
- XII. Fungir como enlace ante las Secretarías de Finanzas y Administración respectivamente, para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Comisión;
- XIII. Ejecutar el programa de adquisiciones y aprovisionamiento de los servicios generales que requiera la Comisión, conforme a los recursos autorizados en las diferentes fuentes de financiamiento;
- XIV. Informar, sobre los ingresos que tenga la Comisión derivado de las contribuciones y aprovechamientos que está recaude por los servicios que brinde;
- XV. Autorizar, el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia;
- XVI. Evaluar y dar seguimiento a las afectaciones o modificaciones presupuestales que se presenten en los programas de inversión de la Comisión, en coordinación con las áreas responsables de su ejecución;
- XVII. Proponer a la Dirección General, las modificaciones presupuestales a los programas autorizados, fundados en el ejercicio de los recursos;

**XVIII.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.** La Dirección Administrativa, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Departamento de Recursos Humanos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

### CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN SOCIAL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 13.** La Coordinación de Atención Social y Evaluación del Desempeño contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas, objetivos, programas de trabajo y obtención de resultados de las Áreas Administrativas de la Comisión, proporcionando a la Directora o Director General la información oportuna y relevante para la toma de decisiones;
- II. Evaluar el cumplimiento de las acciones encomendadas, tales como: la correcta integración de los programas operativos, así como la efectiva aplicación de los recursos;
- III. Dirigir las funciones que corresponden a la Comisión en materia de atención social, institucional y cultura del agua;
- IV. Coordinar con las instancias federales, estatales, municipales u organismos del sector hídrico, en el ámbito de sus competencias, la planeación, específicamente para el uso eficiente del agua;
- V. Colaborar con las Áreas Administrativas de la Comisión y demás autoridades competentes, en las campañas de prevención y atención de emergencias, causadas por inundaciones y otros fenómenos naturales;
- VI. Coordinar los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, autorizados por la Comisión y por las instancias normativas;
- VII. Dirigir acciones y programas emergentes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, autorizados por la Comisión y por las instancias normativas;
- VIII. Establecer acciones en conjunto con las autoridades municipales para llevar a cabo programas de asesoría en el manejo de las microcuencas circunscritas en su municipio;
- IX. Coordinar la integración y ejecución de los programas de capacitación y desarrollo del personal de la Comisión, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 14.** La Coordinación de Atención Social y Evaluación del Desempeño, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Atención Social y Programas Especiales, y del Departamento de Seguimiento y Enlace, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

### CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JURÍDICA

**Artículo 15.** La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente tanto a la Comisión, como a la Directora o Director General, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo;
- II. Formular y presentar denuncias de hechos o querrelas ante las Fiscalías Generales del Estado y de la República, cuando se lesionen o pongan en peligro los bienes y/o derechos de la Comisión;
- III. Presentar las acciones civiles y contestar las demandas que se instauren en Contra de la Comisión, la Directora o Director General;
- IV. Otorgar el perdón y/o desistirse de las acciones, en los casos en que proceda, previa autorización de la Directora o Director General;
- V. Certificar copias de los documentos originales que obren en los archivos de la Comisión, además de certificar la información que se encuentra en medios digitales de la misma, en términos de la normatividad aplicable;

**VI.** Coadyuvar y supervisar el seguimiento de las quejas presentadas contra las personas servidoras públicas de la Comisión;

**VII.** Orientar jurídicamente a la Directora o Director General, así como a las personas titulares de las Áreas Administrativas de la Comisión para el correcto desarrollo de sus facultades;

**VIII.** Revisar los anteproyectos de iniciativas de ley, decretos o reglamentos, necesarios para el funcionamiento o quehacer institucional de la Comisión, así como los convenios, acuerdos y demás instrumentos en los que la Comisión sea parte y/o la Directora o Director General deba suscribir;

**IX.** Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, en términos de la normatividad aplicable, y

**X.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

### CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

**Artículo 16.** La Dirección de Planeación contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar los instrumentos estratégicos de desarrollo sectorial de la Comisión, determinando los programas anuales que de los mismos se deriven, respecto de las obras y acciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y esquemas alternativos de dotación de los servicios;
- II. Evaluar periódicamente las actividades realizadas por la Dirección a su cargo, para informar a la Directora o Director General sobre el cierre y resultado de los programas, subprogramas y proyectos a cargo de la Comisión;
- III. Supervisar, en coordinación con las Áreas Administrativas de la Comisión, el proceso de planeación programática que en materia hidráulica ejecutará la Comisión, comprendiendo las etapas de integración, concertación, licitación, control, evaluación, y registro estadístico;
- IV. Coordinar las estrategias para propiciar la participación de Municipios y organismos operadores del Estado, en los programas de construcción de infraestructura hídrica y emergentes que se formalicen ante las instancias Estatales y Federales;
- V. Plantear y participar en la definición de mecanismos para la gestión y obtención de financiamiento que coadyuven a la expansión, operación y conservación de instalaciones, maquinaria y equipo;
- VI. Supervisar el control y evaluación respecto de la aplicación de los planes y programas que en materia hidráulica se implementen;
- VII. Dirigir los diagnósticos y estudios de ingeniería básica y de factibilidad económica, social y ambiental, para determinar los requerimientos presupuestales necesarios para el desarrollo de las obras a cargo de la Comisión;
- VIII. Elaborar un banco de estudios y proyectos que permita identificar los expedientes técnicos con que cuenta la Comisión para la integración de los programas de inversión en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IX. Supervisar, en coordinación con las áreas respectivas de la Comisión, los estudios de ingeniería y diseños necesarios para integrar los proyectos de desarrollo hidráulico y sanitario, que integren el banco de estudios y proyectos de la Comisión;
- X. Establecer los términos de referencia y los catálogos de conceptos, en materia de estudios y proyectos, conforme a la normatividad aplicable, para que sean proporcionados al área de licitaciones y pueda iniciar el procedimiento correspondiente;
- XI. Supervisar los procedimientos de contratación de los servicios relacionados con la obra pública, derivado de los convenios y programas federales y/o estatales;
- XII. Integrar un sistema de acopio de información y estadísticas en materia hidráulica que coadyuve a la correcta planeación de las obras y acciones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento;
- XIII. Implementar los planes, programas y proyectos que deriven del Plan Estatal de Desarrollo, como instrumentos de Planeación Estatal, definiendo las prioridades de acción, los objetivos y metas para el desarrollo del Estado;
- XIV. Cumplir las políticas y estrategias en materia de aguas estatales;
- XV. Integrar el Programa Anual de Inversión Pública de la Comisión, dar seguimiento y evaluar su cumplimiento, así como proponer y proyectar su actualización;

- XVI.** Coordinar con las áreas respectivas de la Comisión, la realización de reuniones y foros de consulta para captar las propuestas vinculadas en el tema del agua, así como de la sociedad en su conjunto, con el fin de lograr el uso sustentable del recurso;
- XVII.** Proponer para aprobación de la Directora o Director General los programas de orientación a usuarios para preservar el agua, y propiciar su uso racional, y
- XVIII.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 17.** La Dirección de Planeación para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

#### CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL

**Artículo 18.** La Unidad de Planeación Presupuestal contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación y tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar y presentar a las instancias correspondientes las propuestas de inversión de la Comisión, que serán financiadas con recursos federales, estatales, municipales y otros, para la ejecución, operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de los sistemas hídricos del Estado;
- II. Coordinar el registro y seguimiento del proceso de autorización de la inversión pública en el sistema electrónico determinado por la Secretaría de Finanzas, en conjunto con las Áreas Administrativas correspondientes de la Comisión;
- III. Revisar y presentar ante las instancias normativas, los informes y reportes de avance físico y financiero de las obras y acciones que se ejecuten en el Estado, en materia hídrica;
- IV. Formular los criterios técnicos operativos apropiados, en coordinación con las Áreas Administrativas de la Comisión que intervienen en el flujo de la información relativa al avance físico de la obra y/o acción, con la finalidad de determinar oportunamente el avance presupuestal;
- V. Coordinar el Programa Anual de Evaluación de fondos y programas presupuestales a cargo de la Comisión y ser enlace con las Dependencias coordinadoras de dichas evaluaciones;
- VI. Diseñar los Planes Estatales de Desarrollo, Planes Sectoriales y/o Institucionales que competan a la Comisión, en coordinación con las áreas administrativas y las Dependencias gubernamentales;
- VII. Coordinar y monitorear el seguimiento de los avances de la Obra y/o acción para el logro de los objetivos y las metas establecidas por la Comisión y en el Plan Estatal de Desarrollo, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 19.** La Unidad de Planeación Presupuestal, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Enlace Presupuestal e Integración de Expedientes y del Departamento de Programación y Evaluación de Proyectos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

#### CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

**Artículo 20.** La Unidad de Estudios y Proyectos contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación y tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular los instrumentos administrativos estratégicos de desarrollo sectorial de la Comisión, respecto de las obras y acciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y esquemas alternativos de dotación de los servicios;
- II. Diseñar los proyectos ejecutivos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento que solventen las necesidades de las localidades del Estado;
- III. Supervisar el control del avance financiero de los estudios y proyectos considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;
- IV. Ejercer, tratándose de los asuntos de estudios y proyectos a que se refiere este Reglamento, las siguientes atribuciones:
  - a. Revisar y coordinar la correcta integración de los expedientes técnicos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para emitir la factibilidad normativa correspondiente para localidades rurales y urbanas del Estado;

b. Supervisar que los servicios relacionados con la obra pública, que se ejecuten a través de terceros, estén apegados a la normalidad vigente;

c. Programar en coordinación con la Dirección de Infraestructura y realizar directamente o a través de terceros, el monitoreo de las obras de infraestructura hídrica, para su seguimiento estructural y ejecutar dictámenes de su comportamiento para definir acciones preventivas o correctivas, determinando factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico óptimos;

V. Formular y programar la cartera anual de proyectos ejecutivos de infraestructura estatal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 21.** La Unidad de Estudios y Proyectos, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Estudios Geohidrológicos y del Departamento de Cuencas Hidrológicas e Impacto Ambiental, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

#### CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

**Artículo 22.** La Unidad de Operación y Mantenimiento contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema juntamente con las Residencias, para regular el consumo del recurso hídrico;
- II. Coordinar con los Municipios y comités correspondientes, la rehabilitación de obras y acciones de agua potable y alcantarillado sanitario, perforación, limpieza y aforo de pozos;
- III. Revisar en conjunto con las Residencias, el funcionamiento y operación de los Sistemas a cargo de los Organismos y Organismos Operadores;
- IV. Revisar, organizar, ejecutar y supervisar los programas anuales de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el acondicionamiento de la infraestructura y equipo disponibles en los Sistemas a cargo de la Comisión;
- V. Brindar apoyo a los Organismos Operadores y Municipios que soliciten asistencia técnica y, en su caso, administrativa, en la conservación de los Sistemas cuando estos carezcan de capacidad para ello;
- VI. Controlar y evaluar el programa de mantenimiento tendiente a una mejora continua de los índices de confiabilidad y disponibilidad;
- VII. Supervisar los trabajos de mantenimiento que realice el personal de la Comisión;
- VIII. Analizar y proponer las modificaciones a las instalaciones para mejorar la operación de los Sistemas responsabilidad de la Comisión;
- IX. Efectuar el análisis y diagnóstico de fallas a instalaciones del sistema hidráulico, responsabilidad de la Comisión;
- X. Realizar estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geohidrológicos y de calidad de las aguas estatales y su monitoreo;
- XI. Determinar la calidad de las aguas estatales, las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones, así como de los aspectos técnicos de los certificados y programas de acciones previstos en las disposiciones aplicables;
- XII. Asesorar a los Organismos Operadores y Municipios que lo soliciten, sobre la operación y conservación de la infraestructura hidráulica;
- XIII. Validar dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento del sistema hídrico de Organismos Operadores y Municipios que lo soliciten;
- XIV. Promover programas o acciones tendientes a controlar la calidad del agua;
- XV. Realizar estudios de monitoreo sistemático y permanente de calidad del agua y de clasificación de cuerpos de aguas estatales, y
- XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 23.** La Unidad de Operación y Mantenimiento para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Operación; del Departamento de Perforación; del Departamento de Calidad de Agua y Residencias, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

**CAPÍTULO IX  
DE LA COORDINACIÓN DE APOYO A ORGANISMOS OPERADORES**

**Artículo 24.** La Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar los proyectos de instrumentos administrativos, en materia de:
  - a. Estudios y propuestas de tarifas aplicables a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;
  - b. Acciones para el incremento de la eficiencia de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento por parte de los organismos operadores de los servicios, y
  - c. Promoción, coordinación y supervisión de la participación del sector privado en la prestación de los servicios
- II. Proponer a su superior jerárquico criterios para la elaboración de indicadores de desempeño de los Organismos Operadores, así como evaluar la gestión de los prestadores de servicios;
- III. Brindar asistencia técnica a las Entidades Federativas, Municipios, Dependencias Federales y Estatales, a los particulares o a los Organismos Operadores, cuando lo soliciten, en materia de fortalecimiento y desarrollo de los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;
- IV. Diseñar mecanismos de modernización y consolidación de los Organismos Operadores;
- V. Participar en programas de cooperación interestatal relacionados con el mejoramiento de la eficiencia de los Organismos Operadores;
- VI. Coordinar el seguimiento a los recursos canalizados para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento, y al cumplimiento de las metas establecidas;
- VII. Realizar la evaluación financiera de los programas específicos para el fortalecimiento de los Organismos Operadores;
- VIII. Contribuir en el ámbito de su competencia al sistema de información en materia de agua potable, drenaje y saneamiento;
- IX. Brindar asesoría previa solicitud, por sí o a través de los Organismos Operadores, a los Municipios, para la elaboración de los planes de desarrollo y los programas derivados de estos últimos, en materia hidráulica;
- X. Coadyuvar el cumplimiento del marco jurídico, de las Normas Oficiales Mexicanas, y de los instrumentos contractuales que rigen la prestación de los servicios de agua y saneamiento;
- XI. Coordinar la ejecución de los programas de cobertura estatal dirigidos a mejorar las funciones de los Organismos Operadores;
- XII. Establecer procesos de mejora continua de los servicios que proporcionan los Organismos Operadores, que asegure la optimización de los recursos, la autosuficiencia económica de los mismos, la calidad del agua y la satisfacción de las personas usuarias;
- XIII. Dirigir los procesos de regulación y evaluación de los Organismos Operadores;
- XIV. Conducir los servicios con una estrategia que garantice el aprovechamiento óptimo de la oferta, la facturación eficiente y el cobro oportuno, en un escenario de equidad y transparencia;
- XV. Coordinar el contenido de la información requerida en los casos de contingencias hidrometeorológicas, así como la instrumentación y seguimiento de los operativos que al efecto se requieran;
- XVI. Gestionar ante las Áreas Administrativas respectivas, el suministro oportuno y adecuado de los recursos y servicios de los Organismos Operadores, sin menoscabo de su calidad;
- XVII. Proponer soluciones a los problemas de producción, comercialización, administración y finanzas de los Organismos Operadores, y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 25.** La Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores coordinará, vigilará y evaluará a los Organismos Operadores dependientes de la Comisión.

**Artículo 26.** Cada Organismo Operador estará a cargo de una Administradora o Administrador, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Apoyo a Organismos Operadores y tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar, en el ámbito de su competencia, al Organismo Operador;

- II. Dirigir las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador;
- III. Conducir las acciones necesarias para que el Organismo Operador se ajuste al Sistema en los términos de la Ley de Agua;
- IV. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, las erogaciones correspondientes del presupuesto del Organismo Operador, observando las disposiciones en materia de gasto público en el Estado;
- V. Cumplir bajo su más estricta responsabilidad, con los programas de obras preventivas y correctivas que requiera el Sistema;
- VI. Elaborar y proponer el programa anual de trabajo y el Programa Operativo Anual del Organismo Operador a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Ejecutar bajo su más estricta responsabilidad, los recursos financieros, materiales y humanos del Organismo Operador a su cargo, que les son Otorgados en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Revisar y presentar oportunamente al área correspondiente de la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad, las nóminas de pago del personal adscrito al Organismo Operador para el trámite respectivo;
- IX. Imponer las sanciones que establece la Ley de Agua por las infracciones que se cometan en la prestación del servicio de agua potable y en su caso de alcantarillado y saneamiento y que sean competencia del Organismo Operador;
- X. Celebrar previa autorización de la Directora o Director General y bajo su más estricta responsabilidad, los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Organismo Operador;
- XI. Dar seguimiento a la correcta aplicación de la normatividad en materia de recursos humanos, la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables la materia, con la finalidad de mantener el orden y equilibrio en relaciones laborales en los Organismos Operadores, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO X  
DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 27.** La Dirección de Infraestructura contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar la ejecución de las obras o construcción de la infraestructura sobre agua potable, alcantarillado y saneamiento, que haya contratado la Comisión;
- II. Instruir la asesoría técnica a usuarios del agua en general, sobre proyectos u obras de infraestructura hidráulica;
- III. Coordinar acciones con las Áreas Administrativas correspondientes, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados a la Comisión por instancias fiscalizadoras, en materia de infraestructura hídrica;
- IV. Expedir actas administrativas e integrar la documentación necesaria en los casos de suspensión o terminación anticipada de obras;
- V. Supervisar que las obras de agua potable y alcantarillado, incluyendo los de saneamiento del Sistema, que se ejecuten a través de terceros, estén de acuerdo a las metas definidas para cada uno de los proyectos;
- VI. Coordinar acciones con la Dirección de Planeación, para la programación y presupuestación de obras hidráulicas a desarrollarse en el Estado;
- VII. Tramitar los procesos de contratación de la obra pública cumpliendo con todos los requerimientos que establecen las disposiciones legales federales o estatales en la materia;
- VIII. Supervisar que el avance físico y financiero de las obras se lleve a cabo de acuerdo a lo estipulado en los expedientes técnicos de cada una de ellas;
- IX. Revisar que la documentación relativa a cada obra cumpla con los requerimientos fiscales y administrativos, efectuando una adecuada y oportuna comprobación de los recursos;
- X. Autorizar las estimaciones correspondientes a las obras realizadas, para la liberación del pago a las empresas constructoras;
- XI. Recibir las obras de parte de los contratistas y realizar, en su caso, la entrega-recepción de las mismas a las personas usuarias u Organismos Operadores o a quien corresponda, previo cumplimiento de los

requerimientos y documentación establecida por la normatividad correspondiente;

- XII. Ejecutar obra en materia de infraestructura para el uso de aguas estatales, así como su operación, conservación, rehabilitación, modernización, tecnificación y mantenimiento;
- XIII. Supervisar las actividades inherentes al proceso de licitación y ejecución de la obra pública, de acuerdo con las leyes y normatividad vigente;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración del informe periódico del avance físico de las obras en ejecución, y el registro de las obras de infraestructura hidráulica en el Sistema Estatal de Información, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN

**Artículo 28.** La Unidad de Construcción y Supervisión contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Infraestructura y tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar que las áreas encargadas de la supervisión de obras en materia de infraestructura hidráulica, ejecutadas por terceros, apliquen los Criterios normativos vigentes en materia de agua potable y la Ley de Obras en el ámbito Federal o Estatal;
- II. Proponer acciones a la Dirección de Planeación, a fin de obtener oportunamente los proyectos ejecutivos en materia de agua, que serán ejecutados en el Estado;
- III. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de obras en materia de infraestructura hidráulica, con el objeto de evaluar el cumplimiento de la misma en el plazo establecido, así con las metas programadas;
- IV. Coordinar la entrega-recepción de las obras, a las personas usuarias, Organismos Operadores y/o Municipios vigilando que cumplan con los requerimientos normativos, así como con la documentación correspondiente para su aceptación;
- V. Programar y coordinar acciones de supervisión y asesoría a las comunidades que lo soliciten, para asegurar que las obras hidráulicas que se ejecuten cumplan con las normas y reglamentos en materia de obras;
- VI. Coordinar las actividades de contratación y supervisión de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Supervisar y dar seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura hídrica y proponer acciones preventivas o correctivas en caso de atraso;
- VIII. Supervisar la realización del pago oportuno de las obras en ejecución y que los avances financieros se apeguen a lo programado;
- IX. Participar en coordinación con la Dirección de Planeación, en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;
- X. Validar la integración de los expedientes técnicos correspondientes, en términos de la legislación que resulte aplicable, dependiendo del origen y la naturaleza de los recursos que integran la inversión;
- XI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;
- XII. Vigilar en general el desarrollo de la ejecución de las obras que terceros lleven a cabo, a través de la implementación de diversas acciones, tales como la revisión de las condiciones de seguridad e higiene de los trabajos, revisión de estimaciones, porcentaje de obra o servicios realizados, entre otros;
- XIII. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;
- XIV. Supervisar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- XV. Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente, y

- XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 29.** La Unidad de Construcción y Supervisión para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, y del Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

#### CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD DE CONTROL

**Artículo 30.** La Unidad de Control contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Infraestructura y tendrá las facultades siguientes:

- I. Revisar la documentación generada en las obras hidráulicas para su trámite y validación coordinadamente con la Unidad de Construcción y Supervisión;
- II. Verificar, en el ámbito de su competencia, el presupuesto de las obras, con el visto bueno de la Dirección Administrativa;
- III. Validar y proponer a su superior jerárquico para su autorización, las estimaciones generadas por la ejecución de obras del área respectiva, para el trámite de pago y cumplir con el plazo establecido en el contrato;
- IV. Supervisar la estricta aplicación de la normatividad para la evaluación y autorización de la documentación generada por los contratistas por la ejecución de las obras;
- V. Validar que los proyectos que la Dirección de Planeación entrega a la Unidad cumpla con los lineamientos técnicos y legales antes de someterlas a concurso, a fin garantizar su viabilidad y funcionalidad, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 31.** La Unidad de Control para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Control Financiero de Obra y del Departamento de Seguimiento y Enlace Administrativo, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Comisión.

#### TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

##### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 32.** Las personas servidoras públicas de la Comisión, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 33.** Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la Comisión, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la normatividad aplicable, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

##### CAPÍTULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 34.** El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia, será la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Comisión, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Comisión;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Comisión se encuentre debidamente actualizada por las diferentes administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar con las Áreas Administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponda a la Comisión;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;

- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia de la Comisión y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

COMISARIA

C.P. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ  
SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO  
SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN

REVISÓ Y AUTORIZÓ

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ  
SÁGRERO  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO.

TÍTULO QUINTO  
DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 35. La Directora o Director General en sus ausencias no mayor a quince días hábiles, será suplido por la Unidad Jurídica, quien tendrá las facultades que corresponden a la Directora o Director General en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 36. Las Directoras o Directores de área, Coordinadoras o Coordinadores y Jefas o Jefes de Unidad, serán suplidos en sus ausencias no mayores a quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 37. En ausencia definitiva de la Directora o Director General y hasta en tanto no sea designada o designado, la Gobernadora o Gobernador del Estado podrá habilitar a una persona servidora pública de la Comisión o nombrar a la persona que considere pertinente como encargada o encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua, publicada el 6 de marzo del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolomé Coyolepec, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua Para el Bienestar

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
PARA EL BIENESTAR

PRESIDENTE

ARQ. CARLOS VICHIDO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES.

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. NEFTALÍ AMIGDAEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DEL AGUA PARA EL BIENESTAR

VOCALES

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO  
SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN.

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS.

PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA